



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3632-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Septiembre de 2021

Referencia: 21RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21523-5150/18

VISTO el Expediente N° 21523-5150/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021 y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0319-003159 labrada el 26 de septiembre de 2017, a **ALUVI CONSTRUCCIONES S.A.** (CUIT N° 30-71220093-2), en el establecimiento sito en calle Remedios de Escalada N° 1446 (C.P. 1824) de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con idéntico domicilio fiscal; ramo: industrias manufactureras; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al CCT N° 395/04;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0319-002960 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 21, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 15 de abril de 2019 obrante en fojas 29;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que en punto 19) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 en el apartado "ropa de trabajo", no correspondiendo su merituación atento no surgir elementos fácticos que sostengan dicha imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0319-003159, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de once (11) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALUVI CONSTRUCCIONES S.A.** (CUIT N° 30-71220093-2), una multa de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 975.402.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitarios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.23 10:48:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo